

"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 454/24-2025/JL-I.**

**1. Jorge Luis Torres Hernández (parte actora)**

En el expediente número **454/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **Jorge Luis Torres Hernández** en contra de **1) Servicios Especiales S.A. de C.V. y 2) BP Prestaciones y Servicios Energéticos S.A. de C.V.**; con fecha 11 de noviembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de noviembre de 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) Con los oficios suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual requiere cumplimiento por lo ordenado por la autoridad federal; 3) Con el oficio 049001/410100/819-Lab/2025, suscrito por la apoderada legal del IMSS, por medio del cual señala que la parte actora se encuentra dado de baja ante el IMSS; 4) Con el escrito con fecha de presentación 10 de octubre de 2025, suscrito por el ciudadano Leopoldo Alberto Medina Yeh, en carácter de apoderado legal de la moral Servicios Especiales S.A. de C.V., por medio del cual promueve recurso de reconsideración; 5) Con el escrito con fecha de presentación 10 de octubre de 2025, suscrito por el ciudadano Leopoldo Alberto Medina Yeh, en carácter de apoderado legal de la moral Servicios Especiales S.A. de C.V., a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En atención a la escritura pública número 5964, de fecha 09 de mayo de 2024, pasada ante la fe del licenciado María de las Mercedes Espinola Toraya, Titular de la Notaría Pública número 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativo a los poderes que otorga la moral Servicios Especiales S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del ciudadano Jesús Emilio Cantelii Huesca, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Leopoldo Alberto Medina Yeh, como apoderado legla de la moral demandada.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.**

La moral Servicios Especiales S.A. de C.V., señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Gobernadores, número 534, Colonia Guadalupe, C.P. 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado legal de la parte demandada, a los **Licenciados Martín Román Méndez Soler, Jesús Barrales Ramírez, Cesar Alejandro Ceballos Salas y Evangelina Aparicio Chable**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de **Servicios Especiales S.A. de C.V. -parte demandada-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

En atención a que la **parte demandada**, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **gasolineracostera@hotmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Servicios Especiales S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

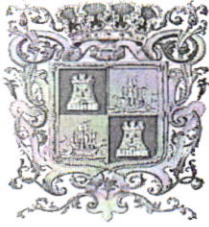
Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Servicios Especiales S.A. de C.V.-parte demandada-, presentado el día 28 de octubre de 2025, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Inexistencia del despido injustificado y de la obligación patronal de reinstalar.
- III. Prescripción
- IV. Improcedencia de las prestaciones derivadas de una relación laboral extinguida.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, escritura pública número 5964.
- II. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Evangelina Aparicio Chable.
- III. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Arturo Guillen Bonilla.
- IV. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Leopoldo Alberto Medina Yah.
- V. **Confesional.** A cargo del ciudadano Jorge Luis Torres Hernández.
- VI. **Documental vía informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. **Documental pública.** Consistente en el original de las incapacidades medicas otorgadas al actor por el Instituto Mexicano del Seguro Social, desde febrero de 2021 hasta marzo de 2024.
- VIII. **Documental privada.** Consistente al original del contrato individual de trabajo celebrado entre la parte demandada y la parte actora de fecha 26 de octubre de 2020.
- IX. **Documental pública.** Consistente en la constancia de presentación de movimientos afiliatorios emitidas por el IMSS.
- X. **Documental pública.** Consistente al estándar técnico de operación, seguridad y calidad para el servicio de entrega y recepción segura de combustible en instalaciones del cliente con operadores y auto tanques de PEMEX logística.
- XI. **Documental privada.** Consistente en el original de listas de raya de fechas noviembre de 2020 hasta el mes de diciembre de 202.
- XII. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse al contrato individual de trabajo señalado como anexo c y listas de raya correspondientes a periodos que comprenden del 02 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2022.
- XIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- XIV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconversión.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO del acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2025 dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Jorge Luis Torres Hernández -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Se receptiona recurso de reconsideración.**

En atención a lo manifestado por el **apoderado jurídico de la parte demandada**, en su escrito de cuenta, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 871, en relación con el inciso e) del numeral 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptiona el Recurso de Reconsideración promovido por el licenciado Leopoldo Alberto Medina Yah, apoderado jurídico de la parte demandada, respecto del proveído dictado por el Secretario Instructor en este asunto laboral, el 04 de septiembre de 2025.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la **parte demandada**, relativas al **recurso de reconsideración** promovido por la misma, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, escritura pública número 5964.
- II. **Documental pública.** Copia simple de la constancia de movimientos afiliatorios.
- III. **Documental pública.** Consistente en la copia simple del dictamen de invalidez.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

No obstante, se le hace saber a la **parte demandada**, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

En consecuencia, se da **vista al ciudadano Jorge Luis Torres Hernández-parte actora** - para que, en el término de **3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho corresponda**, en relación con el recurso de reconsideración promovido por las partes demandadas.

En ese mismo contexto, y tomando en consideración la Constancia de semanas cotizadas adjunta al oficio número 049001/410100/819-Lab/2025, suscrito por la apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que el ciudadano Jorge Luis Torres Hernández actualmente se encuentra registrado ante dicho Instituto por la persona moral AFER Construcciones y Servicios.

En consecuencia, se determina que la parte actora se encuentra gozando del derecho a la seguridad social, lo que genera incertidumbre a este Juzgado Laboral respecto de si es su deseo continuar con la medida provisional solicitada en su escrito inicial de demanda, toda vez que ello podría derivar en diversas consecuencias fiscales, tales como:

- Que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) considere que percibió ingresos efectivamente.
- Que se le determine un pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre montos que no fueron realmente recibidos.
- Que al presentar su declaración anual se genere un saldo a pagar injustificado.

**OCTAVO: Vista a la parte demandada**

En razón que el apoderado legal de la parte demandada, señalara sea llamado a juicio como tercer interesado al Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo no precisa el domicilio del mismo; por lo tanto se da vista a la parte demandada para que, en el término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente proveído, precise ante este Juzgado el domicilio del tercer interesado en este asunto laboral, ya que no podrá hacerlo con posterioridad en la etapa oral, en términos de lo señalado en el numeral 873-D de la Ley Laboral en comento.

Por último, **se le informa a la parte demandada que**, en caso de no dar contestación a la prevención planteada en el párrafo anterior o de no presentarla en el plazo concedido, este juzgado entenderá que **no tiene intención alguna** de hacer el llamamiento a terceros y se continuará en dichos términos con la secuela procesal de este asunto laboral.

**NOVENO: Relativo al juicio de amparo indirecto 1092/2025-IV-B.**

En virtud del juicio de amparo señalado al rubro, envíese mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito, copia Autógrafa de las Constancias solicitadas, relativas al proveído de fecha 04 de septiembre de 2025 y de sus constancias de notificación derivadas del mismo, así como también copia autógrafa del presente proveído, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DUODÉCIMO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes mediante **buzón electrónico**.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de noviembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR